

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
SECCION RENTAS Y PATENTES

COLLIPULLI, Noviembre 17 año 2010.

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
VIGENTE A CONTAR DEL 1º ENERO 2011**

ARTICULO Nº 1. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio. En este último caso, los terceros sólo podrán requerir el o los servicios que efectivamente ofrezca el Municipio y esté en condiciones de realizar con recursos propios.

TITULO I

Liquidación y Giro de los Derechos

ARTICULO Nº 2. - La unidad municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al contribuyente, el que deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.
Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, la Municipalidad dará curso a la concesión o el permiso, y dispondrá la ejecución del servicio según corresponda.
En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTICULO Nº 3. - Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda.
Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 18.267 del 02.12.83.
El valor de la Unidad Tributaria Mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ARTICULO N° 4. - Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del departamento correspondiente.
Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos Municipales por Ocupación de Puestos y Locales del Mercado Municipal y Edificio Teatro

ARTICULO N° 5. - El monto mensual de los derechos municipales por ocupación de puestos y locales del Mercado Municipal serán los siguientes:

Rol N°	Local	Valor
50001	01	21.000.-
50002	02	35.000.-
50003	03	10.000.-
50004	04	35.000.-
50005	05	15.000.-
50006	06	35.000.-
50007	07	20.000.-
50008	08	35.000.-
50009	09	35.000.-
50010	10	35.000.-
50011	11	21.000.-
50012	12	16.000.-
50013	13	16.000.-
50014	14	15.000.-
50015	15	18.000.-
50016	16	18.000.-
50017	17	18.000.-
50018	18	18.000.-
50019	19	18.000.-
50020	20	58.000.-
50021	21	58.000.-
50022	22	19.000.-
50023	23	19.000.-
50024	24	19.000.-
50025	25	19.000.-

50026	26	19.000.-
50027	27	19.000.-
50028	28	19.000.-
50029	29	19.000.-
50030	30	19.000.-
50031	31	19.000.-
50051	01 Edificio Teatro	52.500.-
50052	02 Edificio Teatro	52.500.-

Los valores señalados precedentemente se reajustarán semestralmente de acuerdo a las normas del Art. 59 del D.L. 3.063 de 1979.

TITULO IV

Derechos Municipales por Servicio de Aseo y Ornato

ARTICULO N° 6.- Los servicios Municipales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

- 1. - Retiro de escombros hasta 1 M3..... 0,05 UTM
- 1.1. Retiro de escombros sobre 1M3 y hasta 2.5 M3..... 0,10 UTM
- 1.2 Retiro de escombros sobre 2.5 M3..... 0,15 UTM

- 2. - Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines hasta 1M3..... 0,05 UTM
- 2.1 Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines sobre 1M3 y hasta hasta 2.5 M3..... 0,10 UTM
- 2.2 Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines sobre 2.5 M3..... 0,15 UTM

- 3. - Extracción de basura domiciliaria, anual..... 0,6723 UTM

- 4. - Extracción y cortes de árboles ubicados en vías públicas, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Obras..... 1,00 UTM

ARTICULO N° 7. - Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que por cada caso se señala:

- 1. - Trasladado a Derechos cobrados en Titulo V, art. 8 número 1.
- 2. - Retiro de kioscos..... 1,00 UTM
- 3. - Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica, sin permiso municipal o a petición del interesado.....0,10 UTM
- 4.- ELIMINADO

TITULO V

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ARTICULO N° 8. - Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y permisos, pagarán los siguientes Derechos.

1. - Permiso de estacionamiento anual reservado en Bien Nacional de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito y demás normas legales aplicables lo permitan.

- En terminales de locomoción colectiva: Buses y Taxi Buses, Taxis colectivos, por máquina..... 1,00 UTM
- En paraderos de taxis; cada vehículo de alquiler..... 0,50 UTM
- **ELIMINADO**
- Automóviles particulares, Station Wagons, vehículos hasta 2.500 kgrs. por cada espacio..... 3,00 UTM
- Vehículos de carga, por cada espacio..... 2,00 UTM
- Retiro especial de vehículos..... 1,00 UTM

2. - Derechos por otorgamiento de licencias de conducir según Ley N° 18.290:

- a) Control cada seis años licencias B, C Y D..... 0,50 UTM
- b) Control licencia de conducir clase E cada seis años..... 0,25 UTM
- c) Control anual, licencia de conducir de duración restringida otorgado Art. 21 Ley 18.290..... 0,10 UTM
- d) Control cada dos años licencia A1 y A2 otorgado antes del 08.03.97..... 0,30 UTM
- e) Control cada cuatro años licencias de conducir, Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley Nro. 19.495..... 0,60 UTM
- f) Extensión a otra clase adicional a la ya autorizada y que esté en posesión de licencia de conducir conforme a la Ley Nro. 18.290 y sus modificaciones..... 0,25 UTM
- g) Duplicados de licencias de conducir cualquiera sea su clase..... 0,25 UTM
- h) Cambio de domicilio, cambio de nombres o apellidos del conductor, por cambio..... 0,10 UTM
- i) Derecho examen práctico, físico y psíquico, que no se trate del solicitado, para otorgamiento de control o licencia incluidos certificado..... 0,10 UTM
- j) Duplicado sellos Decreto Supremo 211-91..... 0,50 UTM
- k) Obtención de Licencia clase B, C, y D, por primera vez..... 0,60 UTM
- l) Obtención de Licencia Clase A1, A2, A3, A4 y A5, por primera vez..... 0,70 UTM

Quando se efectúen simultáneamente más de uno de los trámites señalados en las letras a), d), e), k) y l) del N 2, se deberá cancelar el derecho que tenga asignado el mayor valor y adicionalmente un 30% del mismo valor, por cada uno de los demás trámites que se realicen.

3. - Otros permisos y servicios:

- a) Duplicado de permisos de circulación..... 0,05 UTM
- b) **Duplicado de Permiso de Circulación por error de digitación atribuible al Departamento girador..... EXENTO**
- c) Empadronamiento de vehículos de tracción humana y animal..... 0,02 UTM
- d) ELIMINADO
- e) Certificado de empadronamiento de permisos de circulación..... 0,10 UTM
- f) Control de taxímetros cuando no se realice en forma conjunta a la obtención del permiso de circulación..... 0,10 UTM
- g) Certificado de antigüedad de licencia de conducir..... 0,10 UTM
- h) Permisos de señalización en trabajos de vías públicas, por cada una de las Rupturas (acera o calzada). La señalización es de cargo de quienes ejecuten las Obras..... 0,10 UTM
- i) Señalización solicitada por particulares..... 2,50 UTM
- j) ELIMINADO
- k) Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros a fines incluidos en el certificado correspondiente cuando sea el caso..... 0,15 UTM
- l) Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día..... 0,05 UTM
- m) Permiso a escuelas de conductores, por curso Clase B, para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de carácter práctico..... 1,00 UTM
- n) Permiso ocasional a escuelas de conductores, Clase A1, A2, A3, A4 y A5, por curso y para uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito en sus lecciones de carácter práctico..... 3,00 UTM
- ñ) Permiso para escuelas de conductores (Patentadas en la Comuna) Clase A1, A2, A3, A4 Y A5, para uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito en sus lecciones de carácter práctico..... 2,00 UTM
- o) Traslado de vehículos por grúa, abandonados en la vía pública, con destino aparcadero municipal, tarifa entre concesionario del servicio con la Municipalidad.
- p) Folleto "cuestionario teórico" para licencia de conducir..... 0,05 UTM
- q) Formato licencia de conducir, con su plástico, valor fijado de acuerdo a lo establecido por Casa de Moneda
- r) Reemplazo formulario por error administrativo..... 000000
- r) Autorización para efectuar trabajos en las aceras o calzadas de acuerdo al Art. N° 165 de la Ley N° 18.290. Por día..... 0,10 UTM

ARTICULO N° 9. - Los permisos provisorios para conducir, por los juzgados en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.290, Art. 5, tendrán los siguientes valores por cada treinta días:

Art. 63 Ley N° 15.231 0,035 UTM
Art. 5 Ley N° 18.827 0,035 UTM

ARTICULO N° 10.-Cuando corresponda se cobrarán los siguientes derechos de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización Municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, estos valores serán los siguientes:

1. - Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas, por día..... 000
2. - Vehículos enumerados en la letra b) N° 1 y N° 2 del art. 12 del D.L. N° 3.063 de 1979, por día..... 0,02 UTM
- 3.- Vehículos a tracción humana y animal, por día..... 000
- 4.- Camiones, camionetas de carga, buses y autobuses, por día..... 0,05 UTM
- 5.- Automóviles y otros bienes no clasificados, por día..... 0,02 UTM
- 6.- Tractores y otras maquinarias pesadas..... 0,02 UTM

Los valores máximos de bodegaje, serán los siguientes:

Para el N° 1..... 000
Para el N° 2..... 2 UTM
Para el N° 3..... 000
Para el N° 4..... 2 UTM
Para el N° 5..... 2 UTM
Para el N° 6..... 2 UTM

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO N° 11. -El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. - Funcionamiento de circos, por día..... 0.20 UTM
- Funcionamiento parques de entretenimientos por día..... 0.30 UTM

2. – Venta trimestral de artesanías, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas analcohólicas, confites, helados, paquetería, bazar, **centro de llamados y servicios de Internet; pagadero en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año por trimestre o fracción..... 0,50 UTM**
3. – Carreras a la chilena, torneos, bailes, bingos y otras actividades benéficas, sin venta de alcoholes, por día..... 0,26 UTM

La autorización para realizar los beneficios contemplados en este número **se entregará a particulares que necesiten financiar tratamientos médicos propios, de cónyuge o hijos, previa certificación de un médico especialista, a particulares con carencias económicas, previo informe social** y a aquellas instituciones u organizaciones contempladas en la Ley Nro. 19.418 y las organizaciones e instituciones no contempladas en dicha Ley.

Las Instituciones u Organizaciones no contempladas en la Ley nro. 19.418, quedarán exentas de dicho pago.

4. - Ferias artesanales de juguetes y de libros, **incluido el Bien Nacional de Uso Público, por mes o fracción y por módulo de hasta 6M2 autorizado..... 0,50 UTM**
Módulos sobre 6 M2 pagarán un adicional por M2..... 0,10 UTM

Los valores deberán ser pagados por adelantado cuando se trate de instalaciones por más de una semana.

5. – ELIMINADO

6. – Fondas y ramadas por funcionamiento en Fiestas Patrias, en:
 Collipulli..... 1.00 UTM
 Mininco, Esperanza y Sectores Rurales..... 0.80 UTM

7. – ELIMINADO

8. – Exposiciones y ventas de casas comerciales no establecidas en la comuna, por día 10 UTM

9. - Punto de compra y venta de frutos de temporada, tales como, rosa mosqueta, flor amarilla y otros, por mes o fracción..... 0,50 UTM

- 10.-Venta de seguros automotrices obligatorios por mes o fracción..... 0,50 UTM

- 11.- Remate al mejor postor de artículos para el hogar, prendas de vestir y otros, por día 1,00 UTM

- 12.- Venta temporal semestral de frutas, verduras, confites, bebidas, helados, artesanía y paquetería en sectores rurales, ambulante o estacionado, solicitado por habitantes del sector rural, por semestre o fracción, pagadero en los meses de Enero y Julio de cada año..... **0.40 UTM**

- 13.- Autorización especial transitoria a particulares para expendio de bebidas alcohólicas, Según el Art, N° 19 de la Ley N° 19.925.
 - En fondas y ramadas instaladas en Collipulli, por día de funcionamiento 0,50 UTM
 - En fondas y ramadas instaladas en Mininco, Esperanza y Sectores Rurales, por día de funcionamiento..... 0,40 UTM

- En puesto de venta de chicha adosados a Fondas y Ramadas, durante el período de funcionamiento..... 1,00 UTM
 - En bailes y otros eventos similares por día..... 0,80 UTM
 - En bailes y otros eventos similares para solventar tratamientos médicos debidamente certificado por un especialista..... 0,30 UTM
- 14.- Punto de compraventa y acopio de maderas, por mes o fracción..... 2,00 UTM
- 15.-**Venta semestral de artesanía, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas Analcohòlicas, confites, helados, paquetería, bazar, centro de llamados y Servicios de Internet; pagadero en los meses de Enero y Julio de cada año por semestre o fracción 0,80 UTM**
- 16.-**Venta mensual de artesanía, flores, verduras, frutas, bebidas gaseosas Analcohòlicas, confites, helados, paquetería, bazar, centro de llamados y Servicios de Internet; por mes o fracción..... 0,30 UTM**

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO N° 12. -El permiso para ocupar, instalar y construir en bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permisos correspondiere:

1. - ELIMINADO
2. - Kioscos u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupada anual 0,07 UTM
3. - Mesa y otros para atención al público, anexas a establecimientos comerciales, como Fuentes de Soda, Salones de té, Restaurantes y otros por trimestre o fracción y por m2 ocupado o fracción..... 0,20 UTM
4. - Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual por m2 o fracción..... 0,50 UTM
5. - Letreros camineros por unidad, por año o fracción..... 3,00 UTM
6. - Instalación de circos, por semana o fracción..... 1,00 UTM
7. - Instalaciones de parques de entreteniciones por semana o fracción de semana..... 1,20 UTM

La autorización para la instalación y funcionamiento de Circos o Parques de Entreteniciones se autorizará previa presentación del Informe Técnico de las instalaciones, emitido por un Arquitecto y Póliza de Seguro vigente que cubra daños a terceros.

8.- ELIMINADO.

- 9.- Fondas, ramadas, instalaciones menores en Fiestas Patrias, Semana Santa y otras festividades, por tendido de 5 mts. de frente por 7 mts. de fondo en:
- Collipulli 0,10 UTM
 - Mininco, Esperanza y Sectores Rurales..... 0,05 UTM
10. Instalación de casetas o cabinas telefónicas en B. N. U. P., valor anual por Unidad..... 3 UTM

El derecho establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de los que pudieren corresponder por propaganda luminosa o no luminosa.

- 10.1. Cobro adicional por aparato telefónico, en la misma caseta o cabina telefónica, valor anual..... ½ UTM
11. Instalación de kioscos de diarios y revistas ubicados en la comuna, valor único anual incluido el B.N.U.P. y pagadero en el mes de Enero de cada año..... 1,00 UTM
- 12.- Instalaciones en Bien Nacional de Uso Público, anexa a Locales comerciales, para exhibición de mercaderías por M2 o fracción, **siempre que éstos no se encuentren ubicados a menos de 10 Mts. de la intersección de una calle, no entorpezcan la libre circulación de los peatones y no entorpezcan la visibilidad de los conductores; valor por mes o fracción..... 0,25 UTM**

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO Nº 13: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, y sus valores serán los siguientes:

- 1 Letreros, carteles o avisos, no luminosos, anual, por M2 ocupado o Fracción..... 0,21 UTM
- 2 Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2 ocupado o Fracción..... 0,43 UTM
- 3 Parlantes, radiodifusión o cualquier otro elemento reproductor o difusor de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día..... 0,07 UTM
- 4 Instalación de lienzos particulares, por semana o fracción..... 0,50 UTM
- 5 **Promoción o publicidad a través de pendones en postes, con un máximo de 2 por cuadra previa autorización municipal, por mes o fracción..... 2 UTM**

- 6 **Letreros, carteles o avisos instalados en Bien Nacional de Uso Público que promuevan actividades no afectas al pago de Patente Municipal, por mes o fracción..... 2,5 UTM**
- 7 **Otro tipo de propaganda o publicidad, no clasificada en los puntos anteriores, por semana o fracción..... 0,50 UTM**

ARTICULO N° 14.- No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, político, deportivo, cultural, ni la que realiza la autoridad pública ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación, y profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos educacionales.

Los derechos relativos a la propaganda comercial, serán cobrados en forma anual conjuntamente con la Patente Municipal, pudiendo pagarse en 2 cuotas semestrales.

En el caso de la propaganda comercial instalada con posterioridad a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten para completar el semestre respectivo.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE Y FERIA LIBRE

ARTICULO N° 15.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante y vendedor de feria libre, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Vendedor ambulante en la vía pública, por día..... 0,05 UTM
 - Mensual..... 0,20 UTM
 - Semestral Paquetería..... 0,70 UTM
 - Semestral frutas, verduras y huevos..... 0.50 UTM
- 2.- Promotores comerciales, por día 0,05 UTM
- 3.- Eliminado.
- 3.1 Venta feria libre en calle Saavedra Sur entre Balmaceda y Cruz, en espacio de 2.5 Mts. de frente, por día y en horario de feria..... **0,07 UTM**
- 3.2 Eliminado.**
- 4.- Eliminado.
- 4.1 Venta al comercio establecido **en camión**, por día..... 0,30 UTM
- 5.- Eliminado.

- 5.1 Venta al comercio establecido **en camioneta** por día..... 0,15 UTM
- 6.- Carros y otros en feria libre al por mayor en un espacio de 4 Mts. de frente, por día..... 0,40 UTM
- 7.- Venta de pescados y mariscos en vehículo motorizado, previa Autorización Sanitaria, por semana o fracción..... 0,20 UTM
- 8.- Venta de Frutas y Verduras en Calle Cruz entre Saavedra Sur y O"carrol (Lado Oriente), en espacio de 1 Mt. de frente, por día..... **0,056 UTM**
- 9.- Venta de Frutas y Verduras en Feria Libre al por mayor en espacio de 8 mts. de frente, en horario de Feria Libre..... 0,40 UTM
- 10.- Venta de Frutas y Verduras en Feria Libre al por mayor en espacio de 4 mts. de frente, en horario de Feria Libre..... **0,34 UTM**
- 11.- Venta de ropa usada en feria libre en espacio de 1 Mt. de frente, en Calle Saavedra Sur entre Balmaceda y Cruz, en horario de feria libre..... **0,025 UTM**
- 12.- Venta de artículos de paquetería, artesanía, juguetes, flores y otros que no sean frutas o verduras en feria libre en espacio de 1 Mt. De frente en Calle Calle Saavedra Sur entre Balmaceda y Cruz, en horario de feria libre..... **0,15 UTM**
- 13.- **Venta Semestral en Feria Libre en espacio de 2,5 mts. de frente, en días y horario de funcionamiento de feria libre..... 1,00 UTM**
- 14.- **Venta mensual en Feria Libre en espacio de 2,5 mts. de frente, en días y horario de funcionamiento de feria libre..... 0,80 UTM**
- 15.- **Venta ambulante de gas licuado en vehículo motorizado debidamente autorizado por la Superintendencia de electricidad y combustible y el logo identificador de la Empresa Distribuidora, por mes o fracción.... 1,00 UTM**

TITULO X

DERECHOS Y SERVICIOS QUE DICEN RELACION CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COLLIPULLI Y CATO

ARTICULO N° 16.- Con relación al título X) se pagarán los siguientes derechos:

1.- **Venta de Nichos adultos, por 10 años..... 7 UTM**

2. – **Eliminado.**

Por concepto de pago de Derechos establecidos en el N° 1 del presente artículo, se podrán celebrar convenios, cancelando un 50% en efectivo y el saldo pagadero en un plazo de 01 año.

3. - **Sepultura en patio de tierra sin derecho a renovación (5 años)..... 0,20 UTM**

4.- Eliminado.

5. - Indigentes (con informe social) sepultura en tierra común (1 año)..... EXENTO

6. - Exhumaciones por traslado a otro Cementerio..... 0,40 UTM

6.1.- Exhumación sin traslado de sepultura..... 0,30 UTM

6.2.- Exhumación Judicial..... EXENTA

6.3.- Exhumación con traslado de sepultura dentro del mismo recinto del
cementerio..... 1 UTM

Inciso 2° : Eliminado.

7. - Arancel en mausoleos privados de mutuales, Sociedades de Beneficencia,
FF.AA., Investigaciones, Religiosos, bóvedas familiares, sepulturas de familia
tierra y nichos, bóvedas dueños ascendientes y descendientes **con derechos
de ocupación perpetua..... 1,00 UTM**

7.1.- Personas no socias según el caso anterior, con la autorización de la
Institución..... 1,10 UTM

8. - Valor del M2 de terreno por ocupación perpetua..... 0,75 UTM

8.1.- **Eliminado.**

8.2.- **Eliminado.**

8.3.- **Eliminado.**

8.4.- **Eliminado.**

En el caso de los Derechos establecidos en el punto N ° 8 el Alcalde podrá efectuar convenios de pago de hasta **11 cuotas mensuales, con un pie de un 30%**, terreno en el cual no se podrán ejecutar obras de mejoramiento hasta haber pagado la última cuota.

Se dejará una franja de terrenos individuales, en el lugar que la Administración del Cementerio señale, terreno que el Señor Alcalde previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Collipulli podrá eximir del pago del derecho perpetuo de ocupación. Se establece que el beneficiario queda impedido de adquirir el terreno contiguo con el fin de formar una sepultura familiar, ya que será una franja de terreno exclusivo para personas indigentes.

9. - Por el derecho de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepulturas de familia se pagará el **15%** de la tasación aprobada por la Dirección de Obras Municipales.

10. - Para transferir sepulturas de familias, se deberá cancelar el **15%** de la tasación que practique el administrador del Cementerio.

11.- Certificado de Sepultación..... 0,04 UTM

12.- Certificado **por ocupación perpetua de terreno..... 0,08 UTM**

Inciso 2°: Eliminado.

13.- El valor del M2 de terreno por Ocupación Perpetua en el Cementerio de Cato Santa Julia, tendrá un valor de..... 0,30 UTM

TITULO XI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO N° 17. -Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso indican en conformidad a lo dispuesto en el art. 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. 458, MINVU, D.O. 13.04.76.

1. - Subdivisiones y loteos:
 - A) Subdivisiones..... 2,00% del avalúo fiscal del terreno.
 - B) Loteos..... 2,00% del avalúo fiscal del terreno.
 - C) **Fusiones de terreno..... 1 Cuota de Ahorro para la Vivienda**
2. - Obras nuevas y ampliaciones subsidiadas por el Estado en el sector urbano, excepto Las rurales..... 1,5% del presupuesto.
3. - Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias..... 1,0% del presupuesto.
4. - Planos tipos, autorizados por el MINVU..... 1,0% del presupuesto.
5. - Reconstrucción..... 1,0% del presupuesto.
6. - Modificación de proyectos..... 0,75% del presupuesto.
7. - Demoliciones..... 0,5% del presupuesto.
8. - Aprobación de planos para venta por pisos..... 2 cuotas de ahorro para vivienda por Unidad a vender.
9. - Certificado de número, línea, recepción venta por pisos, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda..... 1 cuota de ahorro para vivienda
10. - Obras nuevas y ampliaciones construidas en el área rural..... 1,5% del presupuesto.

TITULO XII

OTROS DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO N° 18. -Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción, que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1. - Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros de propiedad particular, por M3..... 0,015 UTM

2. - **Eliminado.**

3. - **Eliminado.**

4. - **Eliminado.**

5. - **Eliminado.**

6. - **Eliminado.**

7. - **Eliminado.**

8.- Certificados de antigüedad de calles..... 0,10 UTM

9.- **Eliminado.**

10.- Fotocopias simples de documentos archivados en la DOM, por página..... 0,02 UTM

11.- Servicios de Retroexcavadora y camiones para trabajos en terreno privado deberá cancelar por hora Horómetro y por Cubo transportado respectivamente, **previo informe de Secplac.**

1 Hora Horometro..... 0,50 UTM

1 M3 Cúbico de material transportado..... 0,10 UTM

12.- Servicio de Ploteo de documentos municipales por ML..... 0,01 UTM

13.- Venta de planos digitalizados por ML..... 0,05 UTM

ARTICULO N° 19. -La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, mantenimiento de andamios, materiales y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme, diario, por M2..... 0,05 UTM

Para el conjunto de los M2 se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

ARTICULO N° 20. -El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO N° 21. -Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. - Certificado de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor..... 0,08 UTM
2. - Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia..... 0,08 UTM
3. - **Eliminar.**
4. - **Eliminar.**
5. - Ordenanza Plan Regulador..... 0,50 UTM
6. - Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos municipales, por hoja..... 0,05 UTM
7. - Antecedentes técnicos y administrativos para participar en cualquier llamado a licitación, siendo éstos los siguientes para cada caso,
Propuestas de 0 a \$25.000.000..... 1 UTM + IVA
Propuestas de \$25.000.001 a \$50.000.000..... 1.50 UTM + IVA
Propuestas de \$50.000.001 a \$100.000.000..... 2 UTM + IVA
Propuestas sobre \$100.000.001..... 3 UTM + IVA
8. - Inscripción marca de fuego animales..... 0,26 UTM
- 9.- Permiso para carga y descarga de camiones en calles con prohibición de entrada a camiones, por día..... 0,20 UTM
- 9.1.- Permiso carga y descarga mensual por Empresa, permiso valido para dos camiones a la vez..... 1,00 UTM
- 10.- Ocupación Teatro Municipal
A particulares, por hora..... 0,10 UTM
A Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales, Establecimientos Educativos de la Comuna, por hora..... EXENTO

Estos valores y exenciones son sin perjuicio de los gastos adicionales que determine la Dirección encargada por concepto de agua, energía eléctrica y otros.

A excepción de actividades organizadas por el Municipio y establecimientos educacionales Municipales de la comuna.

- 11.- Derechos de corral, por animal vacuno y caballar, diario..... 0,07 UTM
 Otros animales menores, diario..... 0,02 UTM

El Alcalde podrá eximir de los valores contemplados en el punto anterior a aquellas personas que mediante certificado emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario ameriten dicha medida.

- 12.- Derecho a traslado del lugar de abandono al recinto municipal de bienes abandonados en la vía pública:
 Vehículos motorizados (excluidas motos)..... 0,50 UTM
 Otros (motos, carretas, etc.)..... 0,05 UTM
 Traslado animales abandonados en la vía pública, cada uno..... 0,05 UTM

13.- Eliminado.

14.- Eliminado.

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

- 15.- Inscripción en registro de prestación de servicios de construcción, ampliación y mantención de sepulturas, mausoleos y otros, anual..... 1 UTM

- 15.1 Inscripción en registro de prestación de servicios de construcción, ampliación y mantención de sepulturas, mausoleos y otros, mensual..... 0.20 UTM

16.- La persona natural o jurídica que preste servicios de construcción, ampliación o mantenimiento de sepulturas, mausoleos y otros, pagarán los siguientes Derechos:

- Construcción de mausoleos, cada uno..... ½ UTM
- Construcción de tumbas, cada una..... ¼ UTM
- Otros. (Instalación rejas, reparaciones menores, pintura, etc.)c/u..... 0,10 UTM

17.- Eliminado.

- 18.- Realización de espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día..... 1 UTM

La procedencia del derecho establecido en el artículo anterior es sin perjuicio del que pudiere corresponder por la ocupación de un bien de uso público o del teatro y estadio municipal.

Exceptuándose del pago del Derecho establecido en el número 18 todos aquellos que sean declarados eventos culturales por el Ministerio de Educación, los cuales estarán **EXENTOS**.

- 19.- Venta de frutas y verduras de temporada en vehículos menores hecha por productores, ambulante, por día..... 1 UTM

20.- Actividades comerciales esporádicas que se realicen en las épocas de cada año que se indican, pagaran los siguientes valores por cada contribuyente.

- A Venta de juguetes en feria libre, en el mes de diciembre, por semana o fracción..... 0,25 UTM
- B venta de flores en sector cementerio, ambulante y feria libre durante el primero de noviembre..... 0,10 UTM

- B.1 Venta de comestibles y bebidas analcohólicas en sector cementerio
Durante el día 01 de noviembre..... 0,30 UTM
- C Venta de pescados y mariscos en sector determinado para este efecto,
durante Semana Santa, por semana o fracción..... 1,00 UTM
- D Ventas menores durante días de Fiestas Patrias y 12 de Octubre,
estacionado en recinto ramadas..... 0,40 UTM
- D.1 Venta ambulante y feria libre durante días de Fiestas Patrias y 12
Octubre..... 0,10 UTM

Lo anterior sin perjuicio de los valores que corresponda por concepto de ocupación de bien nacional de uso público.

- 21.- Teléfonos adosados a muros o cierre de propiedad particular, valor anual
por equipo..... 0,50 UTM

22.- Los servicios deportivos que se indican pagarán derechos municipales, que para cada caso se señalan:

1.- OCUPACION CANCHA DE FUTBOL N° 1 ESTADIO MUNICIPAL

- a) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, Organizados por clubes no profesionales asociados de la Comuna, por Organizaciones Comunitarias Funcionales o Territoriales y por Establecimientos Educativos de la Comuna..... EXENTO

- b) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no Profesionales particulares no asociados de la Comuna, por actividad con un máximo de tres horas
 - Horario diurno..... 0,50 UTM
 - Horario nocturno..... 1,00 UTM
 - Horario adicional por hora..... 0,20 UTM

Se entenderá horario diurno (Octubre a Marzo) de 07.00 AM A 19.00 Hrs.
(Abril a Septiembre) de 07.00 AM A 17.00 Hrs.
Se entenderá horario nocturno (Octubre a Marzo) de 20.00 Hrs. A 24.00 Hrs.
(Abril a Septiembre) de 18.00 Hrs. A 24.00 Hrs.

- c) Espectáculos deportivos pagados equipos profesionales por actividad con un máximo de tres horas
 - Horario diurno..... 2 UTM
 - Horario nocturno..... 3 UTM
 - Horario adicional por hora..... 0,50 UTM

Se entenderá horario diurno (Octubre a Marzo) de 07.00 AM A 19.00 Hrs.
(Abril a Septiembre) de 07.00 AM A 17.00 Hrs.
Se entenderá horario nocturno (Octubre a Marzo) de 20.00 Hrs. A 24.00 Hrs.
(Abril a Septiembre) de 18.00 Hrs. A 24.00 Hrs.

2.- OCUPACION CANCHA DE FUTBOL N° 2 DEL ESTADIO MUNICIPAL

- a) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no Profesionales particulares no asociados de la Comuna, Organizaciones Funcionales y Territoriales, y Establecimientos Educativos de la Comuna..... EXENTO
- b) Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, equipos no profesionales particulares no asociados de la Comuna, por un máximo de tres horas..... 0,40 UTM
Horario adicional por hora..... 0,10 UTM

3.- OCUPACION GIMNASIO MUNICIPAL POBL. PABLO NERUDA

- a) Espectáculos Deportivos, Recreativos y culturales organizados por Establecimientos Educativos e Instituciones Funcionales y Territoriales de la Comuna..... EXENTO
- b) Espectáculos Deportivos organizados por Instituciones que persiguen fines de lucro, valor por hora:
Horario Diurno..... 0,06 UTM
Horario Nocturno..... 0,13 UTM
- c) Actividades Deportivas y Recreativas realizadas por particulares, por hora en:
Horario Diurno..... 0,01 UTM
Horario Nocturno..... 0,02 UTM
- d) Ocupación para exposición y venta de casas comerciales no establecidas en la Comuna, por día..... 2,50 UTM
- e) Espectáculos Artísticos, Recreativos y Culturales organizados por Empresas, Instituciones y Particulares, por hora y en horario diurno o nocturno..... 0,50 UTM

LOS VALORES CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE NUMERO 22 SON SIN PERJUICIO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE DETERMINE LA DIRECCION ENCARGADA POR CONCEPTOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA Y OTROS.

23.- Permiso diario para tomar fotografías en la comuna..... 0.10 UTM

24.- Permiso diario para carros de entretenimiento, por vehículo..... 0.30 UTM

25.- Impuestos en guías de libre tránsito

- A Vacunos y caballos..... \$150
- B Porcinos, laneros, cabríos y otros..... \$100
- C Guías de libre tránsito animales..... \$200

26.- Eliminado.

- 27.- Venta Semestral de paquetería, frutas y verduras en 1,5 mts. Mercado Municipal exterior, calle O'carrol entre Bulnes y Cruz, pagadero en el mes de Enero y Julio..... 0,80 UTM
- 28.- Prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925 sobre el Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas, junto con las medidas y sanciones aplicables, valor unitario..... 0,05 UTM
- 29.- Venta de comida y bebidas analcohòlicas en Muestra Gastronómica que se realiza en el mes de Noviembre de cada año, por día..... 0,25 UTM
- 30.- Venta de Artesanía en Muestra Gastronómica que se realiza en el mes de Noviembre de cada año, por día..... 0,12 UTM
- 31.- Venta de Frutas y Verduras; Ropa y Artículos Usados; Paquetería y otros que no requieran Autorización Sanitaria, pagadero en el mes de Enero y Julio de cada año por Semestre o Fracción, en locales ubicados en Calle Cruz y Amunátegui entre Saavedra Sur y Norte y Avda. Saavedra Sur entre Amunátegui y Cruz, incluido el B.N.U.P..... 0,50 UTM
- 32.- Duplicado de Patentes Municipales por Transferencia, Cambio de Domicilio, Cambio de Razón Social, Cambio de Giro u otra causal que produzca algún cambio significativo en su otorgamiento y funcionamiento..... 0,08 UTM
- Duplicado de Patentes Municipales, por pérdida del Boletín Original..... 0,10 UTM
- 33.- Fotocopia de documento archivado en la Oficina de Rentas y Patentes, por hoja..... 0,01 UTM**

ARTICULO N° 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local en todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, aplicando multas que van de **1 a 5 UTM**. Toda infracción a la presente Ordenanza y a la normativa Municipal vigente, deberá ser denunciada por el funcionario Municipal que corresponda o por Carabineros.

La aplicación de estas multas no afecta la facultad de la municipalidad para el cobro de los Derechos adeudados, reajustados y con multas e intereses.

2 Además se aplicarán las siguientes multas en los casos que se indican.

- a) Ejercer actividad económica sin patente municipal, sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el D.L. 3.063/1979..... 1 UTM
- b) Transferencias de establecimientos amparados con Patente Municipal informada fuera del plazo establecido en el D.S. 484 de 1980..... 1 UTM
- c) Violación a la clausura prevista en el art. 58 del D.L. 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido..... 5 UTM
- d) La no declaración de propaganda error u omisión en la declaración de capital Propio..... 1 UTM

- | | |
|--|--------------|
| e) Uso de Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal, salvo los casos exceptuados por Ley..... | 3 UTM |
| f) Rompimiento de veredas calzadas para Urbanización sin permiso municipal..... | 3 UTM |
| g) Extracción de material árido sin autorización Municipal..... | 5 UTM |
| h) Realizar labores extractivas de áridos en un área diferente a la asignada..... | 3 UTM |
| i) No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o Administrativas, contenidas en la autorización de un proyecto..... | 5 UTM |
| j) No permitir el acceso de inspectores municipales al área de Extracción de Áridos..... | 3 UTM |
| k) El no pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos.... | 5 UTM |
| l) Ejecutar obras de construcción sin exhibir el permiso de edificación correspondiente en el acceso al edificio de la obra, visible desde la vía pública..... | 3 UTM |
| m) Prohibir el acceso a inspectores municipales a las obras de construcción... | 3 UTM |
| n) Construcción sin implementos de seguridad, establecidos en la Ley General de Urbanismo y Ordenanza General de Construcción..... | 3 UTM |
| o) Ocupación de aceras por camiones con materiales de construcción o demolición..... | 3 UTM |
| p) Botar basuras y residuos domiciliarios en las vías públicas o en lugares no autorizados para el efecto..... | de 3 a 5 UTM |
| q) Infringir los acuerdos establecidos en las Bases de Postulación de la Muestra Costumbrista en relación con los platos de gastronomía asignados a cada Organización, mediante acuerdo tomado en asamblea citada formalmente..... | 2 UTM |

ARTICULO N° 23: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero de 2011 y su contenido será publicado en la página web de la Municipalidad de Collipulli.

ARTICULO N° 24: Déjese sin efecto toda otra Ordenanza, decreto o resolución anterior, con relación a las disposiciones y materias contenidas en la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese y archívese: Leopoldo Rosales Neira, Alcalde.- Hugo Enrique Aedo Aliaga, Secretario Municipal.



HUGO ENRIQUE AEDO ALIAGA
SECRETARIO MUNICIPAL



LEOPOLDO ROSALES NEIRA
ALCALDE

LRN/HEAA/MLLR/RBC/rbc.

Distribución:

- Archivo Oficina de Partes
- Secretaría Municipal y Control Interno
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Oficina Rentas y Patentes
- Archivo Público.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
SECCION RENTAS Y PATENTES

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1090 /

COLLIPULLI, 17 NOV. 2010

VISTOS:

1. La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario Oficial con fecha 30.01.1993 y sus modificaciones posteriores.
2. El D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
3. La Ley N° 20.033 de fecha 01.07.2005, Ley de Rentas II.
4. El Decreto N° 979 del 27.10.2010 de la Municipalidad de Collipulli, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
5. Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, vigente a contar del 1° de Enero del año 2011, el que será publicado en la página web de la Municipalidad de Collipulli.
2. **DEJESE** sin efecto toda otra Ordenanza, Decreto o Resolución anterior, con relación a las disposiciones y materias contenidas en la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE:


HUGO AEDO ALIAGA
SECRETARIO MUNICIPAL


LEOPOLDO ROSALES NEIRA
ALCALDE

LRN/HEAA/MLLR/RBC/rbc.

DISTRIBUCION:

- ◆ Oficina de Partes.
- ◆ Secretario Municipal y Control Interno.
- ◆ Dirección de Obras Municipales.
- ◆ Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- ◆ Oficina de Rentas y Patentes.
- ◆ Archivo Público.